



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
TAMBOBAMBA
REGIÓN APURÍMAC



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 139-2026-GM-MPCT

Tambobamba, 22 de abril del año 2026.

VISTOS:

El Contrato N° 175-2025-MPCT, de fecha 28 de octubre de 2025; el Acta de Culminación del Servicio, de fecha 29 de noviembre de 2025; el Acta de Recepción del Servicio, de fecha 02 de diciembre de 2025; la Carta N° 003-2026-GG-RCL-I.E.-S.A.C., de fecha 30 de enero de 2026; el Informe N° 019-2026-JO-EKCT-IVP-MPCT, de fecha 06 de febrero de 2026; la Carta N° 014-2026-MPC-T/IVP-C/JIVP-AAQ, de fecha 06 de febrero de 2026; la Carta N° 005-2026-RL-RCL-INVERSIONES ESCALI S.A.C., de fecha 11 de febrero de 2026; el Informe N° 033-2026-JO-EKCT-IVP-MPCT, de fecha 13 de febrero de 2026; la Carta N° 027-2026-MPC-T/IVP-C/JIVP-AAQ, de fecha 17 de febrero de 2026; la Carta N° 006-2026-RL-RCL-INVERSIONES ESCALI S.A.C., de fecha 20 de febrero de 2026; el Informe N° 049-2026-JO-EKCT-IVP-MPCT, de fecha 10 de marzo de 2026; el Informe N° 073-2026-MPC-T/IVP-C/JIVP-AAQ, de fecha 10 de marzo de 2026; el Memorandum N° 121-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 11 de marzo de 2026; el Memorandum N° 122-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 11 de marzo de 2026; el Informe N° 0052-2026-MPC-T/OSL/LF-E.P.M., de fecha 18 de marzo de 2026; el Informe N° 22-2026-MPC-T/OSL/LT/ESC., de fecha 25 de marzo de 2026; el Informe N° 447-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 26 de marzo de 2026; la Opinión Legal N° 132-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 09 de abril de 2026;y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Artículo 26° de la referida Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. (...)". Y, el Artículo 27° de la misma norma, textualmente expresa: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal. (...)"; asimismo, en el último párrafo del artículo 39° de la misma normativa se prescribe que: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la misma Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, conforme al numeral 15.2 del artículo 15° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC y sus modificatorias, es responsabilidad de las autoridades competentes establecidas para cada nivel de Gobierno realizar las actividades de mantenimiento o conservación y de operación, en forma permanente y sostenida de la red vial de su competencia cumpliendo las normas establecidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; así como, asegurar los recursos financieros necesarios para su cumplimiento.

Que, respecto a las contrataciones y adquisiciones locales, el artículo 34° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

Que, en ese sentido cabe señalar que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante la Ley), tiene por finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF (en adelante el Reglamento), establece las disposiciones para su aplicación, las cuales entraron en vigencia a partir del 22 de abril de 2025. Pues, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de Ley N° 32069, referente a la aplicación de la norma en el tiempo, establece que, las



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la presente ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Por tanto, se puede colegir que, los procedimientos de selección que se hayan convocado (es decir, publicados en el SEACE o en la plataforma correspondiente) a partir del 22 de abril de 2025, se rigen íntegramente por la Ley N° 32069 y su Reglamento.

Que, el artículo 25° de la citada Ley N° 32069, sobre las Entidades Contratantes, en concordancia con los artículos 18° y 19° de su Reglamento, incluye como actores que intervienen directamente en los procesos de contratación regulados en el nuevo régimen de contratación pública, entre otros, a los siguientes: i) el Titular de la Entidad y, ii) la Autoridad de la gestión administrativa. Precizando, en el literal b) de su numeral 25.1 que, se define a la Autoridad de la gestión administrativa como "la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante (...) responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad", y que en el caso de los gobiernos locales es la gerencia municipal.

Que, con fecha 28 de octubre de 2025, la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba y la empresa INVERSIONES ESCALI S.A.C., con RUC N° 20603100361, representado por el señor Raymundo Ccahuana Lima, suscribieron el Contrato N° 175-2025-MPCT, derivado del procedimiento de cotización realizada el 21 de octubre de 2025, mediante el cual se le adjudicó la Buena Pro; cuyo objeto es la contratación del servicio de "Perfilado de la superficie sin aporte de material; tramo(s): Emp. AP-940 (Asacasi Km 09+131) - Casacancha - Emp. PE-3SX (Pamputa), del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabamba, región Apurímac", por el monto contractual de S/21,274.00 (Veintiún mil doscientos setenta y cuatro con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de cinco (05) días calendario, computados a partir del día siguiente de la entrega total o parcial del terreno o lugar de ejecución del servicio.

Que, con fecha 29 de noviembre de 2025, se suscribió el Acta de Culminación del Servicio del Contrato N° 175-2025-MPCT, mediante la cual se dejó constancia de la culminación del servicio de "Perfilado de la superficie sin aporte de material; tramo(s): Emp. AP-940 (Asacasi Km 09+131) - Casacancha - Emp. PE-3SX (Pamputa), del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabamba, región Apurímac", por el monto real ejecutado de S/ 21,274.00 (Veintiún mil doscientos setenta y cuatro con 00/100 soles).

Que, con fecha 02 de diciembre de 2025, se suscribió el Acta de Recepción del Servicio correspondiente al Contrato N° 175-2025-MPCT, mediante la cual se dejó constancia de la verificación del servicio de "Perfilado de la superficie sin aporte de material; tramo(s): Emp. AP-940 (Asacasi Km 09+131) - Casacancha - Emp. PE-3SX (Pamputa), del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabamba, región Apurímac", verificándose que el contratista ha cumplido con las exigencias previstas por el área usuaria, procediéndose a su recepción.

Que, mediante Carta N° 003-2026-GG-RCL-I.E.-S.A.C., de fecha 30 de enero de 2026, el contratista empresa INVERSIONES ESCALI S.A.C., representada por su Gerente General, Sr. Raymundo Ccahuana Lima, remitió a la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba la Liquidación Final del servicio de "Perfilado de la superficie sin aporte de material; tramo(s): Emp. AP-940 (Asacasi Km 09+131) - Casacancha - Emp. PE-3SX (Pamputa), del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabamba, región Apurímac", adjuntando los formatos y anexos correspondientes para su revisión y trámite respectivo.

Que, por medio del Informe N° 019-2026-JO-EKCT-IVP-MPCT, de fecha 06 de febrero de 2026, el Jefe de Operaciones del Instituto Vial Provincial de Cotabamba, Ing. Edward Kleiber Carrasco Taco, informó al jefe del Instituto Vial Provincial de Cotabamba respecto a la existencia de observaciones al Informe de Liquidación presentado por el representante legal de empresa INVERSIONES ESCALI S.A.C., respecto al servicio de "Perfilado de la superficie sin aporte de material; tramo(s): Emp. AP-940 (Asacasi Km 09+131) - Casacancha - Emp. PE-3SX (Pamputa), del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabamba, región Apurímac", recomendando su notificación al contratista a fin de que subsane dichas observaciones conforme a lo establecido.

Que, a través de la Carta N° 014-2026-MPC-T/IVP-C/JIVP-AAQ, de fecha 06 de febrero de 2026, el Jefe del Instituto Vial Provincial de Cotabamba, Ing. Aldo Abarca Quispe, remitió al contratista las observaciones al Informe de Liquidación del referido servicio, otorgándole un plazo de cinco (05) días calendario para su subsanación correspondiente.

Que, con Carta N° 005-2026-RL-RCL-INVERSIONES ESCALI S.A.C., de fecha 11 de febrero de 2026, el contratista remitió el levantamiento de observaciones a la Liquidación Final de dicho servicio, en atención a las observaciones formuladas, solicitando su revisión y aprobación.

Que, mediante Informe N° 033-2026-JO-EKCT-IVP-MPCT, de fecha 13 de febrero de 2026, el Jefe de Operaciones del Instituto Vial Provincial de Cotabamba, Ing. Edward Kleiber Carrasco Taco, reiteró al Jefe del Instituto Vial Provincial de Cotabamba las observaciones al Informe de Liquidación del servicio de "Perfilado de la superficie sin aporte de material; tramo(s): Emp. AP-940 (Asacasi Km 09+131) - Casacancha - Emp. PE-3SX (Pamputa), del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabamba, región Apurímac", recomendando su notificación al contratista para la subsanación correspondiente.

Que, por medio de la Carta N° 027-2026-MPC-T/IVP-C/JIVP-AAQ, de fecha 17 de febrero de 2026, el Jefe del Instituto Vial Provincial de Cotabamba, Ing. Aldo Abarca Quispe, notificó al contratista el reiterativo de las observaciones al Informe de Liquidación del Servicio de "Perfilado de la superficie sin aporte de material; tramo(s): Emp. AP-940 (Asacasi Km 09+131) - Casacancha - Emp. PE-3SX (Pamputa), del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabamba, región Apurímac", otorgándole un plazo de tres (03) días calendario para su subsanación.

Que, a través de la Carta N° 006-2026-RL-RCL-INVERSIONES ESCALI S.A.C., de fecha 20 de febrero de 2026, el contratista remitió el levantamiento de observaciones a la Liquidación Final del Servicio de "Perfilado de la superficie sin aporte de material; tramo(s): Emp. AP-940 (Asacasi Km 09+131) - Casacancha - Emp. PE-3SX (Pamputa), del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabamba, región Apurímac", otorgándole un plazo de tres (03) días calendario para su subsanación.



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



(Pamputa), del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas, región Apurímac", en atención al reiterado formulado, solicitando su revisión y aprobación correspondiente.

Que, mediante Informe N° 049-2026-JO-EKCT-IVP-MPCT, de fecha 10 de marzo de 2026, el jefe del Instituto Vial Provincial - Cotabambas, Ing. Edward Kleiber Carrasco Taco, informa al Jefe del Instituto Vial Provincial - Cotabambas que realizó la verificación del informe de liquidación presentado por el contratista empresa INVERSIONES ESCALI S.A.C., respecto del servicio de "Perfilado de la superficie sin aporte de material; tramo(s): Emp. AP-940 (Asacasi Km 09+131) - Casacancha - Emp. PE-3SX (Pamputa), del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas, región Apurímac", otorgando visto bueno al mismo, precisando además que se encuentra favorable de acuerdo al formato de TDR y lineamientos establecidos dentro del contrato de servicio, y refiriendo en sus conclusiones lo siguiente:

- Según el contrato estipulado y los términos de referencia se establece que tiene una coherencia técnica de acuerdo a lo requerido.
- De la ejecución del servicio de "Perfilado de la superficie sin aporte de material; tramo(s): Emp. AP-940 (Asacasi Km 09+131) - Casacancha - Emp. PE-3SX (Pamputa), del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas, región Apurímac", se verifica que incluye los documentos sustentatorios de la conclusión del servicio disponible.
- Se da visto bueno a la documentación de liquidación presentada.

Que, por medio del Informe N° 073-2026-MPC-T/IVP-C/JIVP-AAQ, de fecha 10 de marzo de 2026, el jefe del Instituto Vial Provincial - Cotabambas, Ing. Aldo Abarca Quispe, solicita a la Gerencia Municipal (con atención al jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones) la revisión del informe de liquidación del servicio de "Perfilado de la superficie sin aporte de material; tramo(s): Emp. AP-940 (Asacasi Km 09+131) - Casacancha - Emp. PE-3SX (Pamputa), del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas, región Apurímac", concluyendo lo siguiente:

- Según el contrato estipulado y los términos de referencia se establece que tiene una coherencia técnica de acuerdo a lo requerido.
- De la ejecución del servicio de PERFILADO DE LA SUPERFICIE SIN APOORTE DE MATERIAL; TRAMO(S): EMP. AP-940 (ASACASI KM 09+131) - CASACANCHA - EMP. PE-3SX (PAMPUTA), DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGIÓN APURÍMAC, se verifica que incluye los documentos sustentatorios de la conclusión del servicio disponible.
- Se da visto bueno a la documentación de liquidación presentada.

Que, a través del Memorándum N° 121-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 11 de marzo de 2026, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, solicita a la Liquidadora Financiera, CPC. Elvira Palomino Meléndez, que cumpla con realizar la evaluación de la liquidación financiera del servicio de "Perfilado de la superficie sin aporte de material; tramo(s): Emp. AP-940 (Asacasi Km 09+131) - Casacancha - Emp. PE-3SX (Pamputa), del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas, región Apurímac".

Que, con Memorándum N° 122-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 11 de marzo de 2026, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, solicita a la Liquidadora Financiera, Ing. Edelmir Sánchez Castillo, que cumpla con realizar la evaluación de la liquidación técnica del servicio de "Perfilado de la superficie sin aporte de material; tramo(s): Emp. AP-940 (Asacasi Km 09+131) - Casacancha - Emp. PE-3SX (Pamputa), del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas, región Apurímac".

Que, mediante Informe N° 0052-2026-MPC-T/OSL/LF-E.P.M., de fecha 18 de marzo de 2026, la Liquidadora Financiera, CPC. Elvira Palomino Meléndez, pone en conocimiento de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones su opinión favorable al expediente de liquidación financiera del Contrato N° 175-2025-MPCT, contratación del servicio de "Perfilado de la superficie sin aporte de material; tramo(s): Emp. AP-940 (Asacasi Km 09+131) - Casacancha - Emp. PE-3SX (Pamputa), del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas, región Apurímac", refiriendo en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

- De acuerdo a la revisión que se realizó de todos los acervos documentarios como (Notas de Pago, Ordenes de Servicio, Conformidad de Pago, Facturas Electrónicas y Otros documentos) y como también se revisó en el FORMATO "A" del año 2025, el monto ejecutado del servicio de "PERFILADO DE LA SUPERFICIE SIN APOORTE DE MATERIAL; TRAMO(S): EMP. AP-940 (ASACASI KM 09+131) - CASACANCHA EMP. PE-3SX (PAMPUTA) DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGION DE APURIMAC", asciende al importe de S/21,274.00 (Veintiún mil doscientos setenta y cuatro con 00/100 soles) de acuerdo al CONTRATO N° 175-2025-MPCT de servicio de mantenimiento.
- Remito para su aprobación con Acto Resolutivo la liquidación financiera del CONTRATO N° 175-2025-MPCT CONTRATACION DE SERVICIO DE "PERFILADO DE LA SUPERFICIE SIN APOORTE DE MATERIAL; TRAMO(S): EMP. AP-940 (ASACASI KM 09+131) - CASACANCHA EMP. PE-3SX (PAMPUTA) DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGION DE APURIMAC", por el importe de S/ 21,274.00 (Veintiún mil doscientos setenta y cuatro con 00/100 soles), exime de toda responsabilidad al evaluador de liquidación financiera de posibles anomalías que pudieron haberse dado en el proceso de ejecución del servicio de mantenimiento.

Que, por medio del Informe N° 22-2026-MPC-T/OSL/LT/ESC., de fecha 25 de marzo de 2026, la Liquidadora Técnica, Ing. Edelmir Sánchez Castillo, pone en conocimiento de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones su opinión favorable respecto al informe de liquidación técnica del Contrato N° 175-2025-MPCT, contratación del servicio de "Perfilado de la superficie sin aporte de material; tramo(s): Emp. AP-940 (Asacasi Km 09+131) - Casacancha - Emp.



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



PE-3SX (Pamputa), del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas, región Apurímac", refiriendo en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

- El Perfilado de la superficie sin aporte de material; tramo(s): Emp. AP-940 (Asacasi Km 09+131) - Casacancha - Emp. PE-3SX (Pamputa), del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas, región Apurímac, se encuentra concluido y en funcionamiento.
- Se da opinión favorable a la liquidación técnica del contrato N°175-2025-MPCT, por un monto de S/21,274.00 soles (Veintiún mil doscientos setenta y cuatro con 00/100 soles), presentada por el contratista ejecutor INVERSIONES ESCALI S.A.C con su Gerente General SEÑOR RAYMUNDO CCAHUANA LIMA de la actividad de "PERFILADO DE LA SUPERFICIE SIN APOORTE DE MATERIAL; TRAMO(S): EMP AP-940 (ASACASI KM 09+131)-CCASACANCHA EMP PE-3SX (PAMPUTA), DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS - APURÍMAC".
- Se recomienda aprobar la liquidación técnica del CONTRATO N°175-2025-MPCT de la ejecución del servicio "PERFILADO DE LA SUPERFICIE SIN APOORTE DE MATERIAL; TRAMO(S): EMP.AP-940(ASACASI KM 09+131)-CCASACANCHA EMP PE-3SX (PAMPUTA), DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS - APURÍMAC".

Que, a través del Informe N° 447-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 26 de marzo de 2026, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, pone en conocimiento de la Gerencia Municipal su opinión favorable a la liquidación técnica y financiera del servicio de "Perfilado de la superficie sin aporte de material; tramo(s): Emp. AP-940 (Asacasi Km 09+131) - Casacancha - Emp. PE-3SX (Pamputa), del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas, región Apurímac", para su acto resolutivo, concluyendo y recomendando lo siguiente:

- **CONCLUSIONES TÉCNICAS:** El CONTRATO N.º 175-2025-MPCT, con un presupuesto asignado de S/21,274.00 (Veintiún mil doscientos setenta y cuatro con 00/100 soles), fue ejecutado en su totalidad, alcanzando un cumplimiento del 100% en todas las etapas de su desarrollo. La prestación del servicio se llevó a cabo conforme a los plazos, especificaciones técnicas y normativas establecidas, garantizando la efectividad y eficiencia en la implementación de las actividades contractualmente pactadas.
- Se emite opinión favorable para la aprobación, mediante acto resolutivo, de la liquidación técnica del CONTRATO N° 175-2025-MPCT, correspondiente al servicio de "PERFILADO DE LA SUPERFICIE SIN APOORTE DE MATERIAL; TRAMO(S): EMP. AP-940 (ASACASI KM 09+131) - CASACANCHA - EMP. PE-3SX (PAMPUTA), DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGIÓN APURÍMAC", cuyo costo final asciende a la suma de S/ 21,274.00 (Veintiún mil doscientos setenta y cuatro con 00/100 Soles). Dicha liquidación se sustenta en el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales, conforme a los términos, especificaciones técnicas y normativas vigentes, garantizando la correcta ejecución del servicio y la optimización de los recursos asignados.
- **CONCLUSIÓN FINANCIERA:** De conformidad con la revisión exhaustiva realizada sobre los acervos documentarios, incluyendo comprobantes de pago, órdenes de servicio, conformidades de pago, facturas electrónicas y demás soportes financieros, así como la verificación del FORMATO "A" correspondiente al año 2025, se determina que el monto ejecutado correspondiente al servicio de "PERFILADO DE LA SUPERFICIE SIN APOORTE DE MATERIAL; TRAMO(S): EMP. AP-940 (ASACASI KM 09+131) - CASACANCHA - EMP. PE-3SX (PAMPUTA), DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGIÓN APURÍMAC", asciende a la suma de S/ 21,274.00 (Veintiún mil doscientos setenta y cuatro con 00/100 Soles). Dicho monto se encuentra debidamente sustentado y respaldado por la documentación financiera y técnica correspondiente, evidenciando la correcta aplicación de los recursos y el cumplimiento de las disposiciones contractuales y normativas aplicables.
- **RECOMENDACIONES:** Esta Oficina de Supervisión y Liquidaciones recomienda APROBAR, mediante ACTO RESOLUTIVO y previa opinión legal correspondiente, el CONTRATO N° 175-2025-MPCT, relativo al servicio denominado: "PERFILADO DE LA SUPERFICIE SIN APOORTE DE MATERIAL; TRAMO(S): EMP. AP-940 (ASACASI KM 09+131) - CASACANCHA - EMP. PE-3SX (PAMPUTA), DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGIÓN APURÍMAC", cuyo costo final asciende a la suma de S/ 21,274.00 (Veintiún mil doscientos setenta y cuatro con 00/100 Soles). Esta recomendación se sustenta en la verificación técnica, financiera y documental realizada, la cual evidencia el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales, la correcta ejecución presupuestaria y la conformidad con las normativas vigentes aplicables al caso.

Que, el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece en su artículo 106° lo siguiente:

"Artículo 106. Vigencia del contrato

106.1. El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de su suscripción o, desde la notificación de la orden de compra o de servicio, o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas para su inicio, según sea el caso.

106.2. El contrato rige:

- a) Hasta que se efectúe el pago final, salvo que éste sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva; o,
- b) Hasta que se ejecuta la última prestación a cargo del contratista, cuando existan prestaciones que correspondan ser ejecutadas con posterioridad al pago.
- c) Hasta el consentimiento de la liquidación final del contrato y el pago correspondiente, en el caso de obras y consultoría de obras.

Que, por su parte el artículo 124° del citado Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, prescribe lo siguiente:



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



"Artículo 124. Constancia de prestación

124.1. La constancia de prestación contiene, como mínimo, la identificación del contrato, objeto del contrato, monto del contrato vigente, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista y se genera a partir de la información que hubiera registrado la entidad contratante en la Pladico.

124.2. La constancia de prestación consta en el FUP del proveedor una vez emitida y registrada en la Pladico la conformidad de la prestación final, en el caso de bienes y servicios, y una vez que queda consentida la liquidación en el caso de obras y consultoría de obras.

124.3. En caso la DEC de la entidad contratante hubiera omitido registrar la información necesaria para que el sistema genere la constancia de prestación o ésta contenga información errada, el contratista puede solicitar su emisión directamente a la entidad contratante, la cual debe entregarla bajo responsabilidad."

Que, por otro lado, el artículo 144° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, referido a la recepción y conformidad de bienes y servicios, establece que:

"Artículo 144. Recepción y conformidad de bienes y servicios

144.1. El área usuaria es responsable de brindar la conformidad, para lo cual verifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia. En el caso de bienes, realiza el respectivo control de calidad, de haberse establecido en el requerimiento.

144.2. En el caso de bienes, la recepción de los bienes adquiridos se rige de acuerdo con la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento.

144.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de siete días contabilizados desde el día siguiente de recibido el entregable, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte días, bajo responsabilidad del servidor o funcionario que debe emitir la conformidad. La sola recepción de bienes en la entidad o en el destino final, según sea el caso, no constituye la conformidad del área usuaria.

144.4. De existir observaciones, la DEC las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar. El plazo de subsanación no debe ser mayor del 30% del plazo del entregable correspondiente. Subsanaadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

144.5. El mismo plazo establecido para la subsanación de observaciones resulta aplicable para que la entidad contratante se pronuncie sobre el levantamiento de observaciones.

144.6. Cuando la entidad contratante exceda el plazo previsto para emitir la conformidad o pronunciarse sobre el levantamiento de las observaciones, los días de retraso no pueden ser imputados al contratista a efectos de la aplicación de penalidades.

144.7. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumple a cabalidad con la subsanación, la entidad contratante puede otorgar al contratista periodos adicionales, conforme a lo señalado en el numeral 144.4, u optar por resolver el contrato, de acuerdo con el supuesto de resolución establecido en el literal b) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley. En caso otorgue periodos adicionales corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo inicial para subsanar, sin considerar los días en los que pudiera incurrir la entidad contratante para efectuar las revisiones y notificar las observaciones correspondientes.

144.8. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la entidad contratante no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

144.9. La recepción conforme de la entidad contratante no obsta su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del numeral 69.2 del artículo 69 de la Ley."

Que, asimismo, el artículo 149° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, en su numeral 149.3, establece que: "Al concluir todas las actividades de operación y/o mantenimiento, el contratista solicita la conformidad del servicio acompañándola con un informe final del servicio que consta del cierre técnico financiero del contrato. La entidad contratante y el contratista verifican la finalización del servicio en un plazo máximo de veinte días desde que este último solicite la conformidad."

Que, el numeral 42 del Anexo I del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, define la liquidación de contrato como el cálculo técnico financiero de las prestaciones ejecutadas, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico; en tal sentido, la liquidación final del Contrato N° 175-2025-MPCT tiene por objeto establecer el monto definitivo del servicio ejecutado, considerando las valorizaciones, pagos efectuados y demás conceptos que incidan en el costo total del servicio.

Que, de los preceptos legales invocados, se establecen los procedimientos para la presentación y trámite del informe final de liquidación de contratos de servicios; en tal sentido, en el expediente administrativo se cuenta con el Acta de Recepción del Servicio de fecha 02 de diciembre de 2025; asimismo, mediante Carta N° 003-2026-GG-RCL-I.E.-S.A.C., de fecha 30 de enero de 2026, el Sr. Raymundo Ccahuana Lima, en su calidad de Gerente General de la empresa INVERSIONES ESCALI S.A.C., presentó a la Entidad la liquidación final del servicio de "Perfilado de la superficie sin aporte de material; tramo(s): Emp. AP-940 (Asacasí Km 09+131) - Casacancha - Emp. PE-359 (Pamputa), del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas, región Apurímac", la cual ha sido presentada para su revisión y trámite correspondiente.

Que, en ese sentido, corresponde indicar que, una vez realizada la recepción del servicio, se debe iniciar el procedimiento de liquidación del referido contrato, el cual debe considerar todos aquellos conceptos que incidan en el costo total, tales como pagos efectuados, penalidades, impuestos que afectan la prestación, entre otros, los cuales deben estar debidamente sustentados con la documentación y los cálculos correspondientes; criterio concordante con lo desarrollado por el órgano rector en materia de contrataciones del Estado (Opinión N° 113-2019/DTN);



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Que, de la documentación técnica obrante en el expediente administrativo, se advierte que el servicio ha sido materia de revisión, evaluación y verificación técnica por parte del Jefe de Operaciones del Instituto Vial Provincial Cotabambas, quien mediante Informe N° 049-2026-JO-EKCT-IVP-MPCT otorga visto bueno al informe de liquidación, asimismo, mediante Informe N° 073-2026-MPC-T/IVP-C/JIVP-AAQ, el jefe del Instituto Vial Provincial - Cotabambas otorga visto bueno y dispone su trámite correspondiente; del mismo modo, se cuenta con las opiniones favorables de los responsables de la liquidación técnica y financiera de la Entidad contenidas en el Informe N.° 0052-2026-MPC-T/OSL/LF-E.P.M. y en el Informe N.° 22-2026-MPC-T/OSL/LT/ESC.; así como del jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, mediante el Informe N° 447-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, sirviendo todo ello de sustento para la aprobación de la liquidación y permitiendo la continuidad del procedimiento para el cierre económico del contrato.

Que, mediante Opinión Legal N° 132-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 09 de abril de 2026, el Asesor Jurídico de la Entidad, Abog. Dimas Castro Pareja, opina por la procedencia de la aprobación de la Liquidación Técnico-Financiera del Contrato N° 175-2025-MPCT, del servicio de "PERFILADO DE LA SUPERFICIE SIN APOORTE DE MATERIAL: TRAMO(S): EMP.AP-940(ASACASI KM 09+131)-CCASACANCHA EMP PE-3SX (PAMPUTA), DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGIÓN APURÍMAC", cuyo costo final asciende a la suma de S/ 21,274.00 (Veintiún mil doscientos setenta y cuatro con 00/100 soles), recomendando que se emita el acto resolutorio correspondiente.

Que, corresponde precisar que la liquidación constituye un aspecto de naturaleza eminentemente técnica, sustentado en los informes que conforman el expediente de liquidación, los cuales han sido evaluados por las áreas técnicas competentes, conforme a las funciones asignadas al jefe de Operaciones del Instituto Vial Provincial - Cotabambas, al Liquidador Técnico, a la Liquidadora Financiera y al jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, quienes han otorgado visto bueno; en consecuencia, dichos órganos técnicos resultan responsables de la evaluación efectuada y de la información técnica y financiera remitida a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Gerencia Municipal. Asimismo, el expediente administrativo cuenta con opinión legal favorable; por lo que corresponde expedir el presente acto resolutorio.

Que, en ese sentido, la presente resolución se emite con carácter formal y declarativo, correspondiendo al Gerente Municipal aprobar la liquidación técnico-financiera, limitándose a formalizar los resultados verificados y validados por los órganos competentes, en aplicación de los principios de presunción de veracidad y buena fe procedimental respecto de la actuación de las áreas competentes, previstos en los numerales 1.7 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, la presente resolución se emite en mérito a lo concluido y recomendado por los profesionales y órganos técnicos competentes responsables de evaluar la referida liquidación, así como a la opinión legal favorable emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, sirviendo dichos documentos como sustento y motivación del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444.

Estando a las facultades conferidas por el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo mediante resoluciones y directivas; en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cotabambas - Tambobamba; así como en mérito a la delegación de facultades efectuadas mediante Resolución de Alcaldía N° 006-2025-A-MPCT, de fecha 02 de enero del año 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA del Contrato N° 175-2025-MPCT, correspondiente al servicio de "PERFILADO DE LA SUPERFICIE SIN APOORTE DE MATERIAL; TRAMO(S): EMP. AP-940 (ASACASI KM 09+131) - CASACANCHA - EMP. PE-3SX (PAMPUTA), DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGIÓN APURÍMAC", ejecutado por el contratista empresa INVERSIONES ESCALI S.A.C., con RUC N° 20603100361, cuyo costo final del servicio asciende a la suma de S/ 21,274.00 (Veintiún mil doscientos setenta y cuatro con 00/100 soles); conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución y en mérito a los informes técnicos y financieros emitidos por las áreas competentes, cuyos resultados se detallan a continuación:

PRESUPUESTO FINAL:

ITEM	TRAYECTORIAS DEL SERVICIO	%	PRESUPUESTO
01	EMP.AP-940(ASACASI KM 09+131)-CASACANCHA EMP PE-3SX (PAMPUTA) DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGION DE APURIMAC	100.00%	S/ 21,274.00
	TOTAL, DE PRESUPUESTO	100.00%	S/ 21,274.00

AVANCE FÍSICO VS AVANCE FINANCIERO:

ITEM	TRAYECTORIAS DEL SERVICIO	%	EJECUCIÓN FÍSICA	EJECUCIÓN FINANCIERA
01	EMP.AP-940(ASACASI KM 09+131)-CASACANCHA EMP PE-3SX (PAMPUTA) DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGION DE APURIMAC	100.00%	S/ 21,274.00	S/ 21,274.00
	TOTAL, DE PRESUPUESTO	100.00%	S/ 21,274.00	S/ 21,274.00



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



REPORTE DE GASTO SEGÚN EL MÓDULO ADMINISTRATIVO SIAF DEL AÑO 2026-SEGÚN FORMATO "A"							
AÑO	N.º DE SIAF	FTE FTO	PROVEEDOR	N.º DE COMPROBANTE DE PAGO	CLASIFICADOR DE GASTO	SEC. FUNC.	MONTO
2025	0000007042	RECURSOS ORDINARIO	INVERSIONES ESCALI S.A.C	7042.25.81.2600127	2.3.2 4.3 1	192	S/ 18,721.00
2025	0000007042		INVERSIONES ESCALI S.A.C	7042.25.81.2600236	2.3.2 4.3 1	192	S/ 2,553.00
MONTO PAGADO A FAVOR DEL CONTRATISTA (A)							S/ 21,274.00
TOTAL, MONTO SEGÚN CONTRATO N.º 175-2025-MPCT (B)							S/ 21,274.00
DIFERENCIA (B-A)							S/ 0.00

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución al contratista **INVERSIONES ESCALI S.A.C.**, con RUC N° 20603100361, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que los documentos que constituyen antecedentes de la presente Resolución son de entera responsabilidad, respecto a su contenido, de los funcionarios y/o servidores que los suscriben.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, al Instituto Vial Provincial (IVP) – Cotabambas, a la Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas competentes, bajo responsabilidad, debiendo proceder con el cierre del expediente administrativo del referido contrato, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, así como efectuar las acciones administrativas que resulten necesarias dentro del ámbito de sus funciones y de acuerdo a ley.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR la presente Resolución y sus antecedentes a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones y, por su conducto, al Instituto Vial Provincial (IVP) – Cotabambas y demás áreas competentes, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en la Página Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Cotabambas – Tambobamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
AMBATO
Arq. Ronald Vidal Mansilla
GERENTE MUNICIPAL
DNI : 41602750